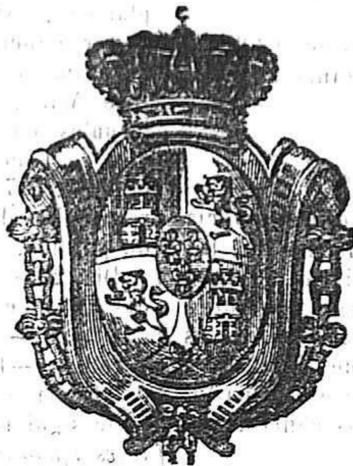


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Madrid, relativa á si D. Justo Gavaldá, Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento, deberá continuar desempeñando su misión en el próximo reemplazo de 1907, toda vez que al reconocer únicamente á los mozos sujetos á revisión no realizara más que una parte de su cometido, ó si por el contrario, ha de cesar en su cargo al finalizar el año actual y como consecuencia quedar sometido al concurso que anualmente se celebra en todas las Comisiones provinciales para la provisión de dichos cargos:

Vista la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de 1900; y

Considerando que por virtud de lo dispuesto en las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901, no se ha verificado en el año actual el alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificación, sino solamente las de revisión de los mozos declarados soldados condicionales ó excluidos temporalmente del servicio de las armas en los tres años anteriores al actual;

Considerando que existiendo en el presente año los mismos fundamentos que inspiraron la Real orden circular citada de 30 de Noviembre del año 1900, es procedente acceder á la prórroga de servicios que se solicita, con cesión que por hallarse en idéntico caso debe hacerse extensiva á los Médicos civiles propietarios y suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados en los concursos últimamente celebrados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Vocales Médicos civiles y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no verificado en el presente año, continúen ejerciendo sus funciones en el próximo de 1907, por ser en realidad el primero que se verifica; no debiendo practicarse, por lo tanto, para 1907 el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, sino en el caso de que ocurriese alguna vacante natural que fuese preciso proveer.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Junio de 1906.—Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Julio)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo último y el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes, disponiendo que se perciban en oro todos los derechos de las mercancías que se importen y exporten, excepto las fracciones inferiores á 10 pesetas y los adeudos por declaración verbal, cuyos derechos han de pagarse en moneda de plata, con el recargo equivalente al término medio del precio de los francos en el mes anterior al en que se realice el ingreso:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto fecha 23 del mes actual, las mercancías procedentes de las naciones conveuidas que sin interrupción sigan otorgando á los productos españoles las tarifas más reducidas y que hubieren salido para España con fecha anterior al 1.º de Julio próximo, según conocimiento directo, talón de ferrocarril ó visado del manifiesto; las que estén pendientes de despacho y las que disfruten del almacenaje á que se refiere el art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas, se aforarán, á petición de los interesados, por las tarifas del vigente ó del nuevo Arancel que sean más favorables;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que el término medio del cam-

bio de francos en el mes actual há sido el de 10'18 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Aduanas durante el mes de Julio próximo; y

2.º Que los adeudos de mercancías que se liquiden con arreglo al Arancel hoy vigente, que han de percibirse en oro, se les aplique el tipo de descuento publicado que corresponda, como se viene practicando, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Junio)

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en Real orden de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total á los mozos no alistados ó incluidos en alistamiento como cabeza de lista; á los que se han ausentado al extranjero en las edades y sin conseguir el depósito prescrito por las leyes para responder al servicio de las armas; á los prófugos de clasificación y concentración, de las penas en que han incurrido con anterioridad á esta fecha por infracción de las leyes de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Octubre del 96 y por la de 17 de Agosto de 1885, dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada; quedando también exentos de todo pago pecuniario los que figuraron ó debieron figurar en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo. Los mozos que se acojan á esta prescripción pasarán á las situaciones en que se encuentran á esta fecha los de los reemplazos en que por su edad fueron ó debieron ser comprendidos.

Art. 2.º Quedan asimismo exentos de toda pena, pero no de la obligación

del servicio de las armas ó de redimirse á metálico, los mozos á quienes hubiera correspondido el ingreso en filas ó pertenezcan á alistamientos que están actualmente en servicio activo.

Art. 3.º El plazo para acogerse á los beneficios consignados en los artículos anteriores es el comprendido desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las reglas oportunas para la aplicación de este decreto en la parte que á cada uno corresponde, procurando en ella dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes que se promuevan.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Para la debida aplicación de este Real decreto de indulto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

1.ª Los Capitanes generales de los Departamentos aplicarán este indulto á los individuos de la Armada á quienes alcance y se acojan al mismo en el término señalado.

2.ª Los interesados podrán alzarse dentro del plazo de ocho días, para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, de las resoluciones que dicten las expresadas Autoridades; y

3.ª De la aplicación de este indulto darán cuenta las Autoridades jurisdiccionales á este Ministerio.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.—Victor María Concas.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2203

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno de 30 de Abril último declarando sin curso y fenecido el expe-

diente de la mina «Esther», número 669, por providencia fecha de ayer he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno que la mencionada mina ocupaba.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento.

Tarragona 3 de Julio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 2204

### Minas.—Anuncio

En virtud de comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y de las certificaciones que la acompañan; resultando de las mismas que los concesionarios de las minas que se relacionan se hallan en descubierto del pago de canon por superficie de cuatro ó más trimestres, sin que hayan acudido á solventar sus débitos, á pesar de los requerimientos que oportunamente se les dirigieron; de conformidad con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del Reglamento, por decreto fecha 26 del último mes de Junio, he tenido á bien declarar caducadas las concesiones mineras que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
	Micaela.	Plomo.	Prades.	Ricardo A. Gallego.
	2. <sup>a</sup> Laura.	Hierro.	Vimbodí.	Guillermo Gelabert.
	Santiago.	Plomo.	Prades.	Ricardo A. Gallego.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Julio de 1906.—Benito Francia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante el mes de Abril de 1906.

Día 1.<sup>o</sup>—Ordinaria.—Leída y aprobada que fué el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*, quedando el Consistorio enterado de las disposiciones contenidas en los mismos que afectan á esta Municipalidad.—2.<sup>o</sup> Adherirse á la campaña que contra el proyecto de la ley de jurisdicciones se sostuvo en el parlamento y al homenaje que ha de celebrarse.—3.<sup>o</sup> Se acepta la proposición de D. Juan Verges, de Reus, y al efecto se acuerda se le ordene recomponga la Caja de caudales de este Municipio, por el precio ó cantidad indicada de 155 pesetas.—4.<sup>o</sup> Complimentar las disposiciones que rigen, referente el nombramiento del Médico titular de esta población.—5.<sup>o</sup> La publicación del bando ordenado por la Superioridad, disponiendo la quema de la rama procedente de la poda del olivo, á fin de evitar la propagación de la «Palomina», conocida por «Lo Cuch».—6.<sup>o</sup> Celebrar las sesiones ordinarias la Corporación los viernes de cada semana y hora de las diez.—7.<sup>o</sup> Reparar el camino vecinal llamado del «Burgá».—8.<sup>o</sup> Se aprueban los balances de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, manifestando el Ayuntamiento la satisfacción hácia el señor Presidente por su buena administración.—9.<sup>o</sup> A propuesta del Sr. Presidente por unanimidad se acuerda que en vista de que resulta una diferencia muy notable de cantidades ingresadas sin que se justifique su legítima inversión, por la Comisión de Hacienda del seno del Ayuntamiento se practique un examen de los documentos de contabilidad existentes en el Archivo municipal, confrontando además las cartas de pago libradas por Depositaria á favor de los Recaudadores, y proponga la resolución que estime justa antes de dictar resolución en el expediente que se tramita en averiguación de las cantidades que deberían haberse ingresado al Tesoro público durante la Alcaldía de D. Pedro Subirats Brull, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904 hasta 17 de Junio de 1905.—10.<sup>o</sup> Haber remitido á la Excm. Comisión provincial el expediente que motivó la renuncia del cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. Domingo Callau Beltri.—11.<sup>o</sup> Seguidamente se examinaron, aproba-

ron y se acordó el pago de las cuentas siguientes: Una de D. Marcelo Navarro, importante 46 pesetas de petróleo invertido en el alumbrado público del barrio de Ampolla; otra de Zaragoza Franque, de valor 21.65 por un farol y mechero para la playa de dicho barrio; otra de D. Mateo Griño, importante 9 pesetas de efectos timbrados, y otra de suministros facilitados á la Guardia civil de 53.28 pesetas.

Día 8 de Abril.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobada que fué el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.<sup>o</sup> Complimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de los días 1.<sup>o</sup> y 5, que afectan á esta Municipalidad.—2.<sup>o</sup> Vista una instancia promovida por el Médico titular D. José Pujol Cap-sado, en la que solicita sea prorrogado su nombramiento por tiempo ilimitado, dando así cumplimiento á la Real orden de 22 de Octubre de 1904, por reunir el mismo la condición primera que prescribe el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se acuerda convocar á sesión extraordinaria á la Junta municipal para que acuerde lo que crea procedente y de justicia.—3.<sup>o</sup> Se acuerda dar fallida una cuota de 40 pesetas, impuesta indebidamente á nombre de Francisco Pallarés Laboria (a) Bellre, en el repartimiento de arbitrios extraordinarios del ejercicio de 1905.—4.<sup>o</sup> Se aprueba el cargo efectuado al Agente recaudador Don Lázaro Pastor, que comprende los recibos de guardería y caminos vecinales de hacendados forasteros.—5.<sup>o</sup> Se enteró el Consistorio de la suma de 188.80 pesetas que de lo recaudado durante la semana por concepto de guardería y caminos vecinales del presupuesto de 1905, ha ingresado D. Lázaro Pastor.—6.<sup>o</sup> Se acuerda satisfacer un trimestre de Contingente carcelario.—7.<sup>o</sup> Acto seguido se aprobaron y acordaron los pagos de las cuentas de D. Vicente Boyer, importante 67.50 pesetas de petróleo; de D. Manuel Balagué, de valor 16.50 pesetas por transporte de materiales para obras del común, y—8.<sup>o</sup> Se acuerda la publicación de un bando de policía.

Día 15.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*, no conteniendo disposición alguna de interés para esta Municipalidad.—2.<sup>o</sup> Conceder permiso á Juan Barberá para edificar un solar sito en la calle de Fullola.—3.<sup>o</sup> Auto-

2  
rizar á Rafael Viñes para edificar sobre una parcela de terreno situada en el barrio de Ampolla, con sujeción al plano y previa autorización del Sr. Director general de Ferrocarriles.—4.<sup>o</sup> Se examina y aprueba una cuenta de jornales en las obras del común, y otra de Tomás Pallarés Picón, importante 237.74 pesetas, importe de la reparación de los faroles del alumbrado público.

Día 20.—Extraordinaria.—Revisión del Censo electoral.

Día 29.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.<sup>o</sup> Lectura de los *Boletines oficiales*, enterándose el Consistorio de que por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento han sido confirmados los fallos del Ayuntamiento en los expedientes de los mozos de la revisión verificada este año, y del anuncio del repartimiento de consumos del mismo.—2.<sup>o</sup> Convocar á la Junta municipal para proceder al nombramiento de Farmacéutico titular de esta población, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril próximo pasado.—3.<sup>o</sup> Anunciar de nuevo el cargo de Depositario.—4.<sup>o</sup> Por haber expirado con exceso el plazo que se concedió á los Sres. D. Pedro Subirats Brull y D. Manuel Hierro Barbará para que ingresasen en áreas municipales las sumas de 20 y 163 pesetas respectivamente, cantidades invertidas con motivo del derribo de las obras construidas en el «Estany de S. Pere» y que por incumplimiento de los mismos se llevó á cabo, se acuerda proceder contra los citados señores por la vía ejecutiva de apremio, nombrándose para la práctica de las diligencias al Agente de este Municipio D. Lázaro Pastor Coria, emitiendo su voto en contra el Concejal Sr. Rebull.—4.<sup>o</sup> Dada cuenta del informe emitido por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento acerca del estado de la Caja municipal, que afecta única y exclusivamente á consumos, ó sea de lo que durante la época que ejercieron los cargos de Alcalde y Depositario los Sres. D. Pedro Subirats Brull y D. Blas Subirats Brull, que comprende desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904 hasta 17 de Junio de 1905, y resultando de dicho informe y por los documentos unidos á su respectivo expediente, existir en poder del Depositario don Blas Subirats Brull la cantidad de 4 616.05 pesetas á favor de la Hacienda, y vista la conclusión de dicho informe, por unanimidad acuerda hacer suyo el expresado dictamen y en su consecuencia lo siguiente: 1.<sup>o</sup> Poner de manifiesto á D. Blas Subirats Brull la liquidación que obra en el cuerpo del informe de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días exponga las observaciones que estime necesarias de derecho de defensa; 2.<sup>o</sup> Comunicar asimismo la tramitación de este expediente á D. Pedro Subirats Brull, Alcalde que fué durante la época á que se refiere el expediente, para que en el plazo de quince días exponga cuanto estime necesario á su derecho por la responsabilidad que pudiera haberle en el mismo, y 3.<sup>o</sup> Que finalizados los plazos antes expresados con diligencia de su cumplimiento, se dé cuenta al Ayuntamiento para la resolución que estime necesaria.—5.<sup>o</sup> Se examinaron las cuentas de 1905 y se acordó exponerlas al público para los efectos de reclamación durante quince días.—6.<sup>o</sup> Destituir del cargo de Guarda municipal del campo á José Borrás é imponer una multa de 25 pesetas al Guarda municipal José Pallarés Pallarés, por deficiencias en sus servicios.—7.<sup>o</sup> Seguidamente se aprobaron y

acordaron los pagos de las cuentas siguientes: Una de Tomás Martí, importante 15 pesetas de trabajos en las obras del común; otra de José Martí, importante 16 pesetas, de jornales en los caminos vecinales de Burgá y Ametlla; otra de Manuel Lozano, de 31.50 pesetas, con motivo de asistir como Comisionado del Ayuntamiento ante la Excm. Comisión mixta en el juicio de exenciones; otra de una comisión compuesta del Concejal señor Porres y el Secretario, importante 40 pesetas; otra de socorros á los mozos que tuvieron que asistir ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento el día del juicio de exenciones, importante 22 pesetas; otra de los señores Sograñes y Solé, de Tarragona, importante 225.50 de impresos, y otra de D. Domingo Solé, de Tarragona, de 356 pesetas por confección de cuentas.

Aprobado el precedente extracto en la sesión del día 24 del actual, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Perelló 26 de Junio de 1906.—El Secretario, Manuel Lozano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Arturo Homedes.

Núm. 2205

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Habiendo de intentar el arriendo del arbitrio de pesas y medidas por lo que resta del corriente año, en cumplimiento á lo prevenido por la ley se hace público por medio del presente que el expresado acto y en atención á la premura del tiempo tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, á las once de la mañana, y en caso de no presentarse postor se celebrará la segunda el día 15 del expresado mes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pla de Cabra 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2206

Don Carlos de García Puellés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Rafael Latorre Dalmau, conocido por hijo del Bocatort de Vallmoll, soltero, de unos veinte años de edad, sin oficio ni domicilio conocidos, hijo de Rafael y de Francisca, que viven en dicho pueblo de Vallmoll, de estatura regular, usa bigote pequeño, viste blusa negra larga, pantaflón de paño negro, botas amarillas y sombrero de paño negro; para que dentro de diez días, contaderos desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en méritos del sumario que se le sigue sobre hurto de una banoa á Pablo Guasch Bové, vecino de Masó; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Rafael Latorre Dalmau, poniéndolo, en su caso, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Valls á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Carlos de G. Puellés.—El Secretario, Francisco de A. Segú.